



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ EX-2022-29315973- -GCABA-COMUNA5; Sra. Silvina María Fernández Valdés.-

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13 y sus modificatorios N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° EX-2021-11947220-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2022-20639254-GCABA-DGACEP y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sra. Silvina María Fernández Valdés (DNI N° 16.903.320), quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Peugeot, modelo 207, dominio MRT470, en la calle Sánchez de Bustamante altura 29, de esta Ciudad, el 18/06/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental: 1. Denuncia policial. 2. Título del automotor, del cual surge la titularidad de la peticionante. 3. Póliza de seguro contratada con la compañía "Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.". 4. Carta de franquicia por la suma de \$15.000. 5. Fotografías.;

Que la Dirección General de Defensa Civil se expide sobre el particular en el orden 24;

Que, se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 2, surge la calidad de propietaria de la Sra. Silvina María Fernández Valdés;

Que, habiéndose efectuado las consideraciones pertinentes, resta analizar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado y, consecuentemente, abonar una indemnización:

Que, en efecto, la Dirección General de Defensa Civil informa -en el orden 34- que: *"...el día 18 de Junio 2022, siendo aproximadamente las 10:15 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Sánchez de Bustamante 29, constatando rama de mediano porte caída sobre el vehículo marca Peugeot, modelo 207, dominio MRT 470, con aparentes daños puerta delantera y trasera derecha, parante derecho y vidrio puerta trasera..."*. Sin embargo, resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado;

Que, en el caso que nos ocupa, tal como surge de la carta de franquicia suscripta con la compañía aseguradora, el monto de la reparación asciende a \$221.280, por lo que, una vez deducida la franquicia a cargo de la asegurada (\$15.000), resta que la compañía abone \$206.280 (orden 2);

Que, en tal sentido, la doctrina ha sostenido que "(...) Una de tales limitaciones son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizada por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado (...)". Sin embargo, ello no es óbice a que "**(...) si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa, desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia** del mismo modo que el asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al asegurado (art. 80 Ley de Seguros)." (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", LA LEY, 2008-B, 1288).- El resaltado en letra negrita me pertenece;

Que, ahora bien, como ya expresé anteriormente, el monto de la reparación del vehículo en cuestión supera la franquicia a cargo de la asegurada. Por tal motivo, teniendo en cuenta las constancias aportadas, y los informes producidos por los órganos pertinentes, considero que corresponderá hacer lugar a lo peticionado, abonando la suma de \$15.000 en concepto de franquicia;

Que, la Procuración General, mediante IF-2023-17724800-GCABA-DGACEP de fecha 08/05/2023, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente sus modificatorios Decretos N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que, de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la Sra. Silvina María Fernández Valdés por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00.-);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

### **LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. Silvina María Fernández Valdés referida a la solicitud de un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Peugeot, modelo 207, dominio MRT470, en la calle Sánchez de Bustamante altura 29, de esta Ciudad, el 18/06/2022.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00.-), en concepto de indemnización a favor de la Sra. Silvina María Fernández Valdés, DNI N° 16.903.320.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en

vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-